CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez que el término concedido a la parte demandada para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que la misma realizara pronunciamiento alguno.

Dentro de la liquidación de crédito presentada por la parte actora se refirió que la demandada canceló mediante resolución No. 177549 de 2020, el valor de $1.303.863,oo, quedando un excedente insoluto por valor de $1.863.449,oo, valor que incluye la condena en costas de primera instancia que fueron reconocidas en valor de $150.000,oo.

De otro lado se informa que, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura el siguiente Depósito Judicial: **No. 454130000005202 por valor de $150.000,oo**, por concepto de costas procesales consignadas por la entidad demandada, para lo cual se adjunta al dossier comprobante del mismo.

De otro lado se deja constancia en el sentido que los términos judiciales se suspendieron por vacancia judicial en razón a la semana mayor, teniendo por tanto como días inhábiles los corridos entre los días 29 de marzo y 02 de abril del corriente año.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 05 de abril de 2021.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nro. 450
Rad. Juzgado: 2019-00217-00

Se dispone lo pertinente respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la presente **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por la señora **OFELIA LOZANO CALLEJAS** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL.**

CONSIDERACIONES

1. A través de auto interlocutorio No. 726 del 26 de junio de 2019, este Despacho Judicial ordenó seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago calendado del pasado del pasado 29 de mayo del mismo año, ordenando como consecuencia de ello se realizara la liquidación del crédito de conformidad con la ley procesal civil, para lo cual se requirió a las partes para que procedieran de conformidad.

En tal virtud, el vocero judicial de la parte ejecutante, presentó la respectiva liquidación obrante dentro del expediente digital como 1.2. y que asciende según sus cálculos a la suma de $1.863.449,oo, dentro del cual se encuentran incluidas las costas procesales de primera instancia.

Mediante fijación en lista se corrió traslado a las partes de la liquidación del crédito que fuera presentada por el vocero judicial de la parte ejecutante, por el término de tres (3) días a efectos de que procedieran a objetarla si fuere del caso; no obstante, la parte demandada no realizó pronunciamiento alguno.

2. Situación Jurídica planteada

Procede el Despacho a establecer lo concerniente a si se aprueba o modifica la liquidación del crédito de la obligación que aquí se ejecuta y aportada por la parte demandante.

En primer lugar, resulta pertinente traer a relación el mandamiento de pago conforme fue librado en su momento así:

> ***"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO*** *a favor de* ***OFELIA LOZANO CALLEJAS*** *en contra de la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES"*** *por las siguientes sumas de dinero:*
>
> - ✓ *Por las suma de* ***UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO TRESCIENTOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($1.176.534,27),*** *por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva.*
> - ✓ *La mencionada suma deberá ser indexada a partir del 15 de septiembre de 2016 y hasta que se realice su pago.*
> - ✓ *Por la suma de* ***CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000,oo.)****, por concepto de costas procesales de primera instancia. (…)"*

3. Análisis de la liquidación del crédito en este caso.

Una vez revisada la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte demandante, se desprende que hay lugar a la realizar modificación de la misma por cuanto esta excede el monto de los conceptos por los cuales se libró

mandamiento de pago, pues como puede verse la condena que le fue impuesta a la entidad de seguridad social por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva a favor de la parte demandante lo fue de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO TRESCIENTOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($1.176.534,27), más la indexación de dicho monto a partir del 15 de septiembre de 2016 y hasta que se realizara su pago efectivo.

Por su parte, la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante hace mención a una condena que asciende a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS $2.935.390,oo por concepto de indemnización sustitutiva, más la indexación de dicho monto relacionado en la suma de $81.922,oo y las costas procesales de primera instancia por valor de $150.000,oo., suma que excede incluso el valor de los conceptos por los cuales se libró el mandamiento de pago y en tal virtud, se impone la modificación de la misma la cual se aprobará a las siguientes sumas:

Reliquidación de la indemnización sustitutiva:	$1.176.534,27
Indexación hasta la fecha de expedición de la resolución SUB 177549 del 09 de julio de 2019:	$127.329,oo
TOTAL:	**$1.303.863,oo**

Se ordenará la entrega del depósito judicial **No. 454130000005202 por valor de $150.000,oo**, una vez ejecutoriada la presente providencia, así como el pago de los títulos judiciales que se llegaran a consignar dentro del proceso, hasta el monto de las costas procesales del trámite ejecutivo.

Teniendo en cuenta que se encuentran saldadas las sumas de dinero ordenadas a través del mandamiento de pago, y por las cuales se ordenaron las medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias de la entidad demandada, se ordena el levantamiento de las mismas. Por la secretaría del Juzgado se ordena expedir las comunicaciones correspondientes.

Queda pendiente el pago de las COSTAS PROCESALES del trámite de ejecución por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($150.000,oo).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, dentro del trámite de la presente **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por la señora **OFELIA LOZANO CALLEJAS** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL,** por los argumentos arriba enunciados, la cual será **APROBADA** por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS**

TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.303.863,oo).

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **No. 454130000005202 por valor de $150.000,oo**, una vez ejecutoriada la presente providencia

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentran vigentes, esto es, el **embargo y retención** de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorros que se encuentren en cabeza de la entidad demandada en las cuentas vinculadas a los **Bancos DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO BBVA de Ibagué Tolima**.

CUARTO: ADVERTIR que queda pendiente el pago de las COSTAS PROCESALES del trámite de ejecución por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($150.000,oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 054 hoy 23 de julio de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria